

2 **MEDICOS VETERINARIOS.**

3 Entre nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo ,
4 cédula de identidad número 1-379-267, en mi calidad de Ministro de Agricultura
5 y Ganadería, Decreto de Nombramiento 19709, publicado en Gaceta 86 del 8 de
6 mayo de 1990, en adelante denominado "EL MAG" y el señor GERARDO VICENTE
7 SALAZAR, mayor, casado, Médico Veterinario, cédula de identidad número
8 1-435-724, en su calidad de Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios,
9 personería que consta en el Registro Público, Sección Personas, Tomo 94, folio
10 157, asiento 464, en adelante denominado "EL COLEGIO", celebramos el presente
11 Convenio de Cooperación.

12 **CONSIDERANDO:**

13 1- Que el artículo 68 de la Ley No. 7064, Ley de Fomento a la Producción
14 Agropecuaria establece que el productor grande deberá contar con Asistencia
15 Técnica propia o contratada.

16 2- Que el Decreto Ejecutivo No. 18096-MAG, reglamenta la Asistencia Técnica
17 Ligada al Crédito para el Sector Agropecuario.

18 3- Que de acuerdo con los cambios estructurales que está sufriendo el sector
19 público y el privado, se procura la modernización de los sectores productivos,
20 con la aplicación de tecnología mejorada, que permita un uso más eficiente de
21 los recursos disponibles e incrementar la productividad de las actividades
22 económicas, con el fin de que éstas sean competitivas en los mercados internos
23 y externos.

24 4- Que la Asistencia Técnica es un requisito fundamental para lograr el
25 incremento de la productividad y la producción en la principales actividades
26 agropecuarias que se explotan en el país.

27 5- Que es interés del Estado propiciar la privatización de la Asistencia
28 Técnica Agropecuaria, la que ha sido definida como una política de la actual
29 Administración.

30 6- Que el artículo 13 del Decreto No. 18096-MAG, establece la creación de una

1 Inspectoría con sede en el Colegio para la Administración y Control de la
2 Asistencia Técnica Privada Ligada al Crédito.-----

3 7- Que la labor de la Inspectoría es un elemento indispensable para el
4 establecimiento y desarrollo del sistema de Asistencia Técnica Ligada al
5 Crédito, con el propósito de asegurar la calidad del servicio en beneficio de
6 los productores nacionales.-----

7 8- Que con base en las contribuciones estipuladas en el artículo 16 del
8 mencionado Decreto Ejecutivo no es posible cubrir los gastos operativos de la
9 Inspectoría.-----

10 9- Que el Colegio de Médicos Veterinarios no está en capacidad económica de
11 asumir los gastos que origina la operación de la Inspectoría.-----

12 Por tanto;

13 **ACUERDAN:**

14 Realizar el presente convenio para el funcionamiento de la Inspectoría, que se
15 regirá por las siguientes cláusulas:-----

16 **PRIMERO:** El Colegio aportará para el funcionamiento de la Inspectoría: local
17 de oficina y equipo de oficina, papelería y útiles de oficina, teléfono,
18 viáticos, mantenimiento de vehículos, pólizas de seguros para su uso adecuado,
19 funcionamiento y servicios de computación: Los cuales serán pagados con los
20 recursos que generan las cuotas y aportes de las personas físicas o jurídicas
21 que brindan los servicios de Asistencia Técnica. Así como los recursos
22 establecidos en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 19457-MAG.-----

23 **SEGUNDO:** "EL MAG" apoyará el Programa con un Profesional de amplia experiencia
24 para que realice las labores de coordinación que el mismo requiere y un
25 vehículo el cual estará bajo la entera responsabilidad de este profesional,
26 debiendo cumplir con la reglamentación existente para el Uso de Vehículos
27 Oficiales.-----

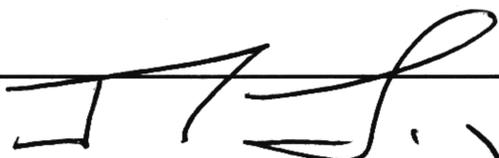
28 **TERCERO:** "EL MAG" gestionará ante organismos nacionales e internacionales
29 colaboraciones técnicas o financieras con el propósito de que la Inspectoría
30 opere adecuadamente el Sistema de Asistencia Técnica Ligada al Crédito.-----

1 CUARTO: El Colegio a través de la Inspectoría se compromete a velar por el
2 mejoramiento del sistema y al uso racional de los recursos que aporte "EL MAG"
3 lo mismo que a reponerlos en caso de destrucción o pérdida.-----

4 QUINTO: El presente convenio tendrá una vigencia por cuatro años y comenzará a
5 partir del 4 de junio de 1990, y se prolongará automáticamente por un período
6 igual, a no ser que alguna de las partes haya manifestado por escrito su deseo
7 de suspenderlo con no menos de seis (6) meses de anticipación.-----

8 Durante la vigencia el presente convenio o de cualquiera de sus prórrogas,
9 puede ser suspendido por iniciativa de cualquiera las partes, para lo cual
10 deberá existir una manifestación por escrito con una anticipación no menor de
11 tres meses.-----

12 Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en San José, a los
13 cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa.-----

14 

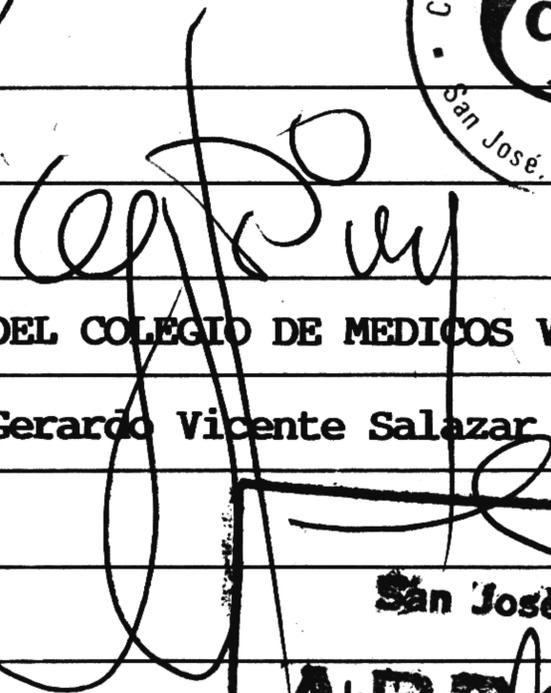
15
16 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

17 Juan Rafael Lizano Saenz
18 Ministro



19
20 EL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS

21 Gerardo Vicente Salazar

22
23 

24 San José, - 4 JUL. 1990

25 **APROBADO**

26 Contraloría General de la República

